



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

“SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ de edad, _____ del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____ o, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, _____ de _____, de _____ portador de Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante extrajudicial de la sociedad denominada **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSASE, S.A. DE C.V.**, de _____, con Número de Identificación Tributaria _____

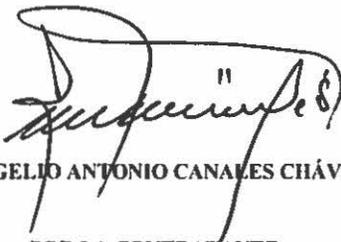
y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”**, según Acuerdo de Consejo Directivo No. **25-CNR/2015**, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, por el que se acordó en dejar sin efecto la resolución de adjudicación que yace en el Acuerdo de Consejo Directivo No. **274-CNR/2014**, del quince de diciembre del año pasado y que por la razones ahí expuestas, se volvió a adjudicar la Contratación del servicio descrito en la Licitación Pública No. **LP-04/2015-CNR**. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación respectivas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es contar con la protección, cuidado y custodia de los activos físicos e infraestructura buscando el resguardo en forma apropiada y eficiente del patrimonio de la Institución y en la protección del personal que labora en las

diferentes unidades de la Institución, y de los usuarios de los servicios que brinda el CNR, durante el período a partir del uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, aunque en el acuerdo 25-CNR/2015 indique que es a partir de la suscripción del contrato. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$436,293.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). El pago corresponde a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad que se efectuará, a partir del uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, aunque en el acuerdo 25-CNR/2015 indique que es a partir de la suscripción del contrato. El pago será mensual y la Unidad Financiera Institucional lo efectuará con base al servicio prestado y posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción, firmadas y selladas por los Administradores del Contrato y el Contratista, en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Asimismo, deberá verificar el pago de las planillas del ISSS y AFP'S del mes que antecede, anexando copias de dichas planillas. Previa notificación por parte de los Administradores atrás referidos, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle del servicio prestado, dependiendo del solicitante, CNR o UCP, de ser este último, deberá emitirse la factura con la denominación CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los servicios solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR; sin embargo para los servicios prestados en la oficinas departamentales de la UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del Quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. **TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, del servicio objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR, fondos del BCIE provenientes del préstamo número 1888-CNR/BCIE, otorgado por el BCIE a favor del CNR y con fondos propios en concepto de contrapartida. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será para el período, a partir del uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, aunque en el acuerdo 25-CNR/2015 indique que es a partir de la suscripción del contrato, en virtud que vía orden de compra de bienes y servicios número treinta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro del veintidós de diciembre del dos mil catorce y por medio del proceso de Libre Gestión, para el mes de enero del año en curso, se contrató la prestación de dicho servicio. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El Servicio de Vigilancia y Seguridad objeto del presente contrato, su

alcance, horario y modalidad, será prestado por el contratista en las diferentes oficinas del CNR a nivel nacional y en las oficinas departamentales de la Unidad de Coordinación de Proyectos (UCP), según la SECCIÓN IV, nominada: Especificaciones Técnicas de las bases de licitación y a la oferta adjudicada; en coordinación con los administradores del contrato. **SEXTA: VARIACIONES.** El CNR podrá aumentar o disminuir el número de posiciones del servicio de seguridad conforme a las necesidades institucionales, según las especificaciones técnicas del servicio; en consecuencia, la cantidad a pagar puede variar, tomando como base siempre los precios unitarios adjudicados. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a los fondos relacionados en la cláusula TERCERA de este instrumento, conforme a la Certificación Presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, SUS AGENTES DE SEGURIDAD Y DE LAS PROHIBICIONES.** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV, nominada: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en los numerales 59 al 71 de las Bases de Licitación. Asimismo, cumplir con las demás obligaciones establecidas por las referidas bases, como la definida en el numeral 51 de la sección III, relativas a las responsabilidades ante robos, hurtos, daños y perdidas, la Oferta Adjudicada, Instructivo para la prestación del servicio de seguridad privada del CNR y demás documentos contractuales. **NOVENA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Jefe de la Unidad de Seguridad del Centro Nacional de Registros, Juan Isidro Figueroa Reyes y El Inspector General del CNR, David Ayala, serán los Administradores del Contrato, nombrado por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 25-CNR/2015, deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **DÉCIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 43,629.30), la cual deberá tener una vigencia a partir del uno de febrero, aunque en el acuerdo 25-CNR/2015 indique que es a partir de la suscripción del contrato,

hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince más sesenta (60) días calendario. **DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes, debiendo cumplir los presupuestos determinados en el artículo 95 de la LACAP; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en el plazo que establece la LACAP, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. En el caso que los agentes de seguridad destacados en las instalaciones del CNR y en las oficinas departamentales de la UCP, no cumplan con las instrucciones de la Unidad de Seguridad Institucional, el CNR solicitará la sustitución de los mismos, debiendo ser sustituido por el contratista a más tardar en 24 horas después de la solicitud; según lo establecido en las especificaciones técnicas. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima sexta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán de modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 25-CNR/2015; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, dos de febrero de dos mil quince.


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR LA CONTRATANTE




POR EL CONTRATISTA


Im-

la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del dos de febrero del año dos mil quince. Ante mí, **RICARDO ANTONIO GARCILAZO DÍAZ**, Notario, del domicilio de

comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de años de edad, , del domicilio de

a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en

representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y

que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y

de años de edad,

, a quien por no conocer

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria c

actuando en nombre y representación en su calidad de

Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante extrajudicial de la sociedad denominada **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSASE, S.A. DE C.V.**, de , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN: I. Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas suscrito de su puño y letra; igualmente, reconocen las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número CNR-LP-CERO UNO/DOS MIL QUINCE, cuyo objeto es “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL QUINCE”. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es hasta por un monto total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). El pago corresponde a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad que se efectuará, partir del uno de febrero, aunque en el acuerdo veinticinco-CNR/dos mil quince indique que es a partir de la suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; el que se hará mensual y la Unidad Financiera Institucional lo efectuará con base al servicio prestado y posterior a la presentación de la**



respectiva factura, y acta de recepción, firmadas y selladas por los Administradores de Contrato y el Contratista, en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Asimismo, los comparecientes acordaron que el Contratista deberá verificar el pago de las planillas del ISSS y AFP'S del mes que antecede, anexando copias de dichas planillas. Previa notificación por parte de los Administradores del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle del servicio prestado, dependiendo del solicitante, CNR o Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), de ser este último, deberá emitirse la factura con la denominación CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase Dos. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los servicios solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR; sin embargo para los servicios prestados en la oficinas departamentales de la UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del Quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. **La fuente de financiamiento** para la adquisición del suministro formalizado mediante este contrato, será con fondos propios del CNR, fondos del BCIE provenientes del préstamo número 1888-CNR/BCIE y con fondos propios en concepto de contrapartida. **III. PLAZO.** Me continúan expresando las partes que el plazo del presente contrato será para el período, a partir del uno de febrero, aunque en el acuerdo veinticinco-CNR/dos mil quince indique que es a partir de la suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, en virtud que vía orden de compra de bienes y servicios número treinta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro del veintidós de diciembre del dos mil catorce y por medio del proceso de Libre Gestión, para el mes de enero del año en curso, se contrató la prestación de dicho servicio. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **IV. LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El Servicio de Vigilancia y Seguridad objeto del presente contrato, su alcance, horario y modalidad, será prestado por el contratista en las diferentes oficinas del CNR a nivel nacional y en las oficinas departamentales de la Unidad de Coordinación de Proyectos (UCP), según la SECCIÓN CUATRO, nominada: Especificaciones Técnicas de las bases de licitación y a la oferta adjudicada; en coordinación con los administradores del contrato. Yo el suscrito notario **DOY FE: D) De ser legítima y suficiente la personería** con la que actúa el licenciado **CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista: **a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos**, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos**, de fecha cinco de octubre de mil

novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y

publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación _____ : Copias certificadas por notario de: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad **Compañía Salvadoreña de Seguridad, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Cosase, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de _____, a las quince horas con quince minutos del uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario _____, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y NUEVE** del Libro **OCHOCIENTOS SIETE** del Registro de Sociedades, en fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y uno; b) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social referido en el literal que antecede, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil seis, ante los oficios de la notario _____, inscrita en el Registro de Comercio al número **SEIS** del libro **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de enero de dos mil siete, de la cual consta que en cumplimiento de acuerdo emitido por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mencionada se modificó el pacto social en cuanto a la ampliación de la finalidad que se encuentra en su cláusula Tercera, referida a la finalidad de la sociedad. En dicha escritura de modificación se reúne el texto único de la sociedad y del mismo consta que su naturaleza es la expresada, sujeta al régimen de Capital Variable; de _____, que dentro de sus fines se encuentra la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, ya sea estas de naturaleza bancaria, industrial y de financiamientos, es decir, la prestación de servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que su plazo es indeterminado, así como su administración, la que está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva, correspondiendo a esta última la Administración de la sociedad e integrada por tres Directores Propietarios y sus suplentes respectivos; los directores propietarios se denominan Presidente, Secretario y Primer Director; los suplentes: primero, segundo y tercer director suplente. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos. **Dentro de las atribuciones de la Junta Directiva se encuentra la autorización al Presidente para celebrar y otorgar en nombre de la sociedad todo acto o contrato necesario para la realización del objeto social que superen los doscientos mil colones.** En el pacto social se dijo que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones, **salvo los que superen la cantidad de doscientos mil colones, debido a que necesitará la autorización de la Junta Directiva;** c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de agosto de dos mil catorce, en donde consta la reestructuración de la Junta Directiva de la sociedad que estará en funciones durante un periodo de CINCO años, a partir de la fecha en que se inscriban los nombramientos en el Registro de Comercio, habiéndose elegido _____, como

Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTIUNO** del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS TRES** del Registro de Sociedades, el veintiuno de agosto de dos mil catorce; d) Certificación expedida por la

en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad contratista, donde consta que según lo expresa la mencionada secretaria, que en el libro de acta de Junta Directiva aparece registrada el acta número ciento nueve celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del treinta de enero del presente año, cuyo punto único se trató que de conformidad a la cláusula vigésima literal "j" y vigésima primera literal "h" del pacto social se estableció que corresponde a la Junta Directiva de la Sociedad aprobar las inversiones de esta que sean mayores de doscientos mil colones; motivo por el cual el Presidente de la Junta Directiva solicitó a la junta expresada la autorización de suscribir el contrato con el Centro Nacional de Registros; por lo que se acordó la autorización al Presidente de la Junta Directiva para la suscripción del presente contrato, referente a la licitación pública LP- cero cuatro/ dos mil quince- CNR, relativa a Servicios de Vigilancia y Seguridad para las Instalaciones a nivel Nacional del Centro Nacional de Registros, año dos mil quince. La certificación fue expedida el treinta de enero de este año, por lo cual el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

